DIARIO DE BARCELONA,

Del lúnes 3 de abril de 1820.

San Benito de Palermo confesor.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de San Josef de PP. Carmelitas descalzos: se reserva á las siete.

Hoy es fiesta de precepto.

Sale el Sol á las 5 h. 42 m., y se pone á las 6 h. 18 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
1 11 noche.	11 grad. 8	28 p. 3 l. 1	S. S. E. nubes.
2 6 mañana.	11	28 3	N. cubierto.
id. 2 tarde	13 7	28 3	E. semicubierto.

ESPAÑA.

Madrid 24 de marzo.

Continúan las noticias de lo ocurrido en las provincias con motivo del restablecimiento del sistema constitucional.

SANTANDER.

Con fecha 17 de este mes escribe el comandante militar de Marina del tercio de Santander D. Jacinto Romarate al Sr. Secretario de Estado y del Despacho, participándole que inmediatamente que llegó á sus manos el manifiesto de S. M. á los españoles, le mandó fijar en los parages públicos, y enterados de su contenido los vecinos de aquella ciudad, prorumpieron en vivas y aclamaciones al Rey, apellidándole con entusiasmo Padre de la Nacion española.

Da parte asimismo el referido comandante militar de haberse proclamado el dia 13 del corriente la Constitucion de la Monarquía en aquella ciudad, y de hallarse egerciendo interinamente el empleo de gobernador de la plaza; para el cual fue aclamado por el pueblo y tropas que la guarnecen, despues de haber arrestado al propietario D. Vicente Quesada, al comandante del resguardo, á un cabo del mismo, al fiscal de rentas, y á D. Juan de Vial, comerciante; habiéndose conducido el pueblo en estos procedimientos con la mayor moderacion.

BENAVENTE.

Por parte que ha dado desde este pueblo al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra el teniente general conde de S. Roman, y comandante general interino del egército de Galicia, se sabe que el dia 16 de este mes juraron la Constitucion política de la Monarquía los individuos del regimiento provincial de Mondoñedo con la solemnidad correspondiente.

ZARAGOZA.

El capitan general de Aragon escribe con fecha de 18 de marzo al señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra que habia dispuesto se leyese á los cuerpos de la guarnicion de esta plaza la proclama que ha dirigido al egército el Sermo. Sr. Infante D. Cárlos, y al mismo tiempo que se publicase con toda solemnidad el manifiesto del Rey á los españoles.

GRANADA.

En cumplimiento de la Real orden de 9 de este mes, en la que manda S. M. que el egército jure la Constitucion política de la Monarquía española, dió las disposiciones convenientes al efecto el teniente general marques de Campoverde, capitan general de este reino, y formándose en batalla las compañías fijas de la costa, el provincial de Granada, el de Jaen, el de Guadix, y los regimientos de coraceros de la Reina, España y Numancia con la partida de bandera de Marina hicieron despues un cuadro, en que se hallaban los generales, gefes y oficiales destinados en esta plaza, y se leyó la Constitucion por el gefe de la plana mayor el brigadier D. Felipe Montes. En seguida volvieron los cuerpos á su línea de batalla, dejando las banderas con sus correspondientes escoltas en el mismo punto en que se hallaba el cuadro, y á presencia de estas insignias recibió el referido capitan general el juramento que previene la misma Constitucion á los generales, gefes de los cuerpos y oficiales del Estado mayor, y retirándose despues las banderas y estandartes á sus batallones y escuadrones respectivos, cada gefe recibió el juramento á su cuerpo; concluyéndose esta solemne funcion con una descarga de fusilería, y con vivas repetidos al Rey y á la Constitucion.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

La Comision provisional gubernativa de esta provincia.

Tan sensible es á esta Comision el tener que recordar á los Pueblos de la Provincia sus obligaciones para con el Estado, como importante es que no sean ellas desatendidas. En edicto de 16 del corriente declaró que debian continuar pagándose los mismos impuestos directos é indirectos que se satisfacian en 1.° de Enero del presente año; que subsistian estancadas las mismas rentas que entónces lo estaban, y que continuaba prohibida la introduccion de todos los géneros y manufacturas, cuya entrada en el Reino no era lícita, é indicando las justas y prudentes razones en que fundaba esta interina declaracion, añadió para alivio de los contribuyentes, no deberse satisfacer en lo sucesivo los diezmos conocidos con el nombre de esentos, ni los derechos que las Córtes generales y estraordinarias abolieron en 19 de julio de 1813.

S. M. en decreto de 13 del actual reconociendo que alterándose de repente el sistema de la hacienda pública, cualquiera que fuese su alteracion, ocasionaria entorpecimiento en la recaudacion y por consiguiente en el cumplimiento de las obligaciones; y haciéndose cargo de las dificultades inseparables que ofreceria el establecer desde luego el decretado por las Córtes en 13 de setiembre de 1813, tuvo á bien resolver, á consulta y conformidad de la Junta provisional nuevamente establecida en la Córte, que por ahora, y hasta que las Córtes reunidas determinen lo mas conveniente al bien y prosperidad del reino, subsista el sistema de hacienda en el estado en que se halla.

Sin embargo de todo esto, la comision por las noticias que recibe de distintos puntos de la Provincia, y por lo que observa en esta misma capital, sabe con sentimiento que se esperimenta una notable morosidad en el pago de la contribucion directa; que se buscan pretestos para eludir los impuestos indirectos simulando estarse en el concepto de que se hallan estinguidos; que se hace un tráfico escandaloso con los artículos estancados, sin sujetarse siquiera á las formalidades, y derechos á que estaban afectos por los decretos con que se desestancaron, y que se introducen en perjuicio de la abatida industria nacional los géneros y artefactos cuya entrada está tan justamente prohibida.

Esta conducta aunque en algunos sea efecto de sencillez é ignorancia, no es en verdad en todo inocente: mas sea la que quiera la causa que la produzca, la comision que toca ya sus efectos, y preve los funestos resultados que tendria su continuacion, no puede en manera alguna tolerarla, pues reconoce que si por inaccion ú otros respetos dejara de remediarla, léjos de aliviar con ello á los pueblos, les causaria seguramente males positivos; puesto que, cuando el erario público carece de fondos para cumplir sus obligaciones, y cuando los que sirven al Estado no reciben la recompensa que se les debe, es inevitable el recurrir á exacciones arbitrarias y desiguales, y es muy posible cometer injusticias que en todos tiempos han de evitarse, y mas en el presente en que solo debe reinar la razon y la equidad.

Excitada pues la comision por estas consideraciones, consultando el interes y bien estar de los mismos pueblos, asegurándoles de su vigilancia y zelo para que los fondos públicos no se distraigan á otras atenciones que las legítimas, y protestándoles que está en la mas completa confianza de que las Córtes que van á reunirse establecerán un sistema de hacienda pública el mas cómodo, y suave que en la posibilidad quepa para los contribuyentes, ratifica su citado edicto de 16 del corriente, y declara en calidad de por ahora:

ART. 1.° Debe satisfacerse la contribucion directa, y todos los impuestos que bajo diversas denominaciones se pagaban en 1.° de enero de este año.

2.° Subsisten estancadas las rentas de tabaco, sal, y demas que comprende el artículo 10 del decreto de S. M. de 30 de mayo de 1817.

3.° No es permitida la entrada de los géneros de algodon, y otros efectos que han sido hasta ahora de ilícito comercio.

4.° Se satisfarán escrupulosamente en las aduanas todos los derechos que se adeuden con arreglo á aranceles y órdenes que hasta el dia han regido en la materia.

5.° Los contraventores á lo expresado en los artículos antecedentes serán tratados con arreglo á las leyes, é instrucciones que estaban últimamente en observancia para contener el contrabando.

6.° Las Juntas de estadística de los pueblos, de partido, y la principal de la provincia, continuarán en las atribuciones que les fueron señaladas con las Reales órdenes de 15 de agosto y 3 de noviembre de 1817, y se dedicarán con esmero al adelantamiento de sus trabajos.

7.° Las Justicias, Ayuntamientos y funcionarios públicos á quienes respectivamente toque egecutar ó procurar el cumplimiento de lo que queda declarado, caso de faltar á ello, serán juzgados á tenor del decreto de las

Córtes generales y estraordinarias, su fecha 24 de marzo de 1813, en el que se establecen las reglas para hacer efectiva la responsabilidad á los empleados públicos. = Barcelona 30 de marzo de 1820. = Josef de Castellar presidente. = El baron de Castellet. = Antonio Támaro. = Juan Balle. = Benito de Pandolit. = Felix Torres y de Amat. = Manuel Lasala. = Mariano Esteve y Morató. = *Gines Quintana*, Secretario.

Por el Ministerio de Hacienda se ha espresado con fecha de 18 de marzo último á esta Junta de Comercio lo que sigue:

»Al Capitan general presidente de la Junta de Sanidad de Valencia digo con esta fecha lo siguiente = Enterado el Rey de varias esposiciones del comercio de Barcelona y del de Cádiz, relativas á la detencion de unos buques catalanes que desde Cádiz, Málaga y Motril navegaban á Barcelona, los cuales conducian á bordo unas partidas de dinero, y fueron detenidos por los guardacostas de esa provincia pretestando que esta esportacion de plata era con infraccion de la cédula de 15 de julio de 1784, y en vista de las once causas que V. E. formó á los respectivos capitanes de los buques y de lo que han informado la Direccion general de la Hacienda pública y el Asesor de la superintendencia; se ha servido mandar S. M. se devuelvan á V. E. las referidas once causas, como lo hago, sobreseyéndose en ellas respeto no haber habido lugar para su formacion á escepcion de la de la fragata Perla que seguirá su debido curso: que el dinero que aparece detenido con las correspondientes guias se devuelva y entregue todo libremente y sin costas á los interesados sin la menor demora: que la conduccion de dinero de puerto á puerto é islas adyacentes debe estar sujeta unicamente á las formalidades que prescriben los artículos del capítulo 7.° de la instruccion general de rentas, por los cuales se deroga lo que sobre este comercio marítimo previene la citada cédula de 15 de julio de 1784; y finalmente que las referidas causas segun se mandó por Reales órdenes de 16 de marzo y 22 de mayo de 1818 se pasen á los juzgados de rentas como todas las demas pendientes en los de sanidad relativas á contrabando, procediéndose en aquellos segun las órdenes vigentes del sistema constitucional. = De órden de S. M. lo traslado á VV. SS. para su inteligencia y gobierno. Se hace notorio Barcelona 1.° de abril de 1820.

En el diario de primero de los corrientes, he leido que el Excmo. Sr. D. Francisco de Copons y Navia, estrañando habérsele mandado saliese de esta Ciudad, confiesa entre otras cosas, ser hombre sujeto á pasiones, que pudo haber agraviado á alguno, y que si sucedió, espera que se manifieste genereso con uno que tanto hizo por la Patria.

Yo soy uno de los mas agraviados, pues que habiéndome presentado á su casa el dia 22 de abril del pasado año, á las nueve y media de la mañana, en calidad de procurador del posadero Cristobal Pez, para asistir á un juicio verbal, me introduje al salon donde se estaba celebrando; y sin mas ni mas llamó al alguacil mandando se me condujese á las Reales cárceles de esta Ciudad. Me defendí diciendo que no creia haber faltado á los deberes de mi instituto, pues que el asistir á aquel acto era de mi obligacion como que me hallaba autorizado por el Rey; pero nada pudo contener la or-

den. En su vista manifesté á S. E. que era un oficial del egército retirado, y que ni en clase de tal, ni como á procurador colegiado debia ser conducido á las Reales cárceles. Me respondió *mejor*, y desde luego fuí conducido á las citadas cárceles por el alguacil que se hallaba de guardia. Mi familia trastornada con tan infausta noticia, se presentó á los piés de S. E. manifestándole que teniendo un egercicio público y de los mas personales, podian ser de mucha trascendencia los perjuicios que causase mi prision; pero S. E. contestó que, una de dos, ó debia renunciar la charretera que gané en el campo de batalla el dia 17 de febrero de 1809, ó cesar en el egercicio de procurador. Como una y otra de estas gracias las tengo ganadas por mis servicios y á costa de los mayores sacrificios (á caso no menores que los de S. E.) no quise consentir á la renuncia de ninguno de ellas, y hete aquí que S. E. no quiso dar la orden para que me sacasen de la cárcel, hasta que presentándose al siguiente dia mi suegro D. Marcial Margall y mi cara esposa, y suplicándole nuevamente por mi libertad, accedió á ella.

Verdad es, que tuve que pagar doce libras moneda catalana al alcaide por mi entrada y salida; que quedé anotado en los libros de presos, y que no obstante de haber acudido á S. E. para que me mandase borrar, dió el decreto siguiente: ,,Número 630, registrado.= Barcelona 30 de abril de 1819.= Como que la falta que cometió á mi persona, nunca es de la clase que puede perjudicar á su estimacion, no considero sea trascendental su prision á causarle nota; mas sin embargo deseoso de acceder á lo que pide, siempre que á continuacion manifieste ha reconocido que me faltó como á procurador por haberse entrado cuando daba audiencia sin permiso, y aunque me espuso de que era para defender su cliente, no tuve por conveniente asistiera como que le mandé salir, á lo que se opuso con tenacidad, de lo que resultó mi providencia tomada con un paisano, ya por el trage con el que se me presentaba; entonces accederé á los estremos de su solicitud. = C.pons." = Y por estas razones puedo tenerme por agraviado, pero para que S. E. entienda que yo jamas obro por resentimiento alguno, y que sé olvidar los agravios por mas trascendentales que sean, entienda que el mas agraviado es el que se presenta mas generoso, olvidando aquel abuso de poder. = *Francisco Nogués.*

Señor Redactor: muy señor mio: En el diario Constitucional de esta fecha acabo de leer la copia de una carta de Málaga de 19 del mes que acaba en que se refieren algunos acaecimientos desagradables como sucedidos el dia anterior 18 del mismo marzo. En primer lugar hay equivocacion en las fechas, porque las mas recientes de Málaga son del 18 y no podian por el correo ordinario alcanzar á mas. Lo segundo se deben tambien rectificar los hechos; el 16 y 17 continuaba en Málaga la mayor tranquilidad y regocijo público, que en la noche del 17 al 18 intentaron alterar sin duda con siniestras miras unos cuantos dependientes del resguardo; acudió la fuerza pública y arrestó algunos, contra quienes se disponia descargar todo el rigor de las leyes, averiguado que fuese el origen y autores del alboroto.

Estos son los hechos tales comos sucedieron conforme á noticias exactas comunicadas por personas de acreditada verdad, y patriotismo: podrá ser que por desgracia de la poblacion y para afliccion de la iglesia de España se

hallen complicados algunos eclesiásticos, que segun las anteriores noticias no habian respondido al sagrado carácter de su mision, pero en el alboroto del 17 no constaba todavia que tuvieran parte. Ciudadano de Málaga muchos años conocido alli por mis principios tan liberales como religiosos y humanos es de mi deber rectificar los hechos para que el público barcelones no precipite sus juicios inmaduramente: si Vmd., señor Redactor, quiere dar un lugar en su periódico á esta manifestacion, hará un obsequio á la verdad y á su atento servidor = *X. d. A.*

El canal del Llobregat va derramando ya por sus campos vecinos la fertilidad ayudando con sus aguas las preciosas tierras que por falta de riego presentaban muchas veces el triste cuadro de la esterilidad y de la miseria. A pesar de contradicciones, la Junta firme siempre en su proyecto, ha llevado á cabo aquella grande obra no faltando mas que concluir el desague, pero los privilegios particulares destructores siempre del bien general le habian impedido el realizar todos sus planes que se estendian desde su principio á favorecer las artes. La provincia de Cataluña tan célebre por su genio industrioso no necesita mas que de auxilios para disputar á las principales de la Europa la perfeccion y baratura de sus artefactos, y la Junta teniendo á la vista los resultados tan favorables que deben seguirse de animar á la industria, no perdonaba medio ni fatiga para secundarlos, sosteniendo con firmeza el derecho que tenia de hacer el bien público contra privilegios particulares que apoyados en el egoismo suscitaban á la Junta obstáculos que paralizaban sus benéficas miras. Felizmente la preciosa carta que hemos jurado todos, destruye semejantes trabas, y la Junta tiene la satisfaccion de anunciar al público que la acequia que ha construido á espensas de los particulares propietarios de las tierras que fecunda con sus aguas, no es solo útil á la agricultura, si que tambien á la maquinaria. Los varios saltos que ofrecen las aguas en el curso de esta acequia presentan la facilidad para la construccion de molinos y otras máquinas, que dándoles un movimientos veloz y uniformes, abreviando el trabajo y disminuyendo por consiguiente el coste de la mano de obra, puede procurar á los fabricantes diferentes establecimientos con los cuales aumentando su riqueza particular contribuirán al fomento de la pública. El Gefe superior político de esta Provincia D. Josef de Castellar encargado por disposicion del respetable Código de promover la prosperidad nacional, ha resuelto ver el dia de hoy por sí mismo aquellas obras, y deseoso de coadyuvar al bien general, ha aprobado el proyecto que le ha presentado la Junta para el establecimiento de molinos y fábricas en los puntos que lo permiten las aguas que corren por aquella acequia. La Junta pues invita á los capitalistas y fabricantes á formar dichos establecimientos, y oirá con gusto cuantas proposiciones se le hagan sobre el particular, quedándole la dulce complacencia de haber cooperado al fomento de la industria catalana despues de haber contribuido al de su agricultura, pudiendo asegurar que completando los contribuyentes los cupos de los pagos impuestos hasta el presente se concluirá el referido desague, y que los réditos de las mencionadas fábricas serán suficientes para la total conservacion de dicha obra. Barcelona 3 de abril de 1820. = *Francisco Madriguera y Madriguera*, secretario.

Gobierno político superior.

Deseando con vehemencia proporcionar á mis conciudadanos una pe-

queña part e de las ventajas que encierra en sí el sábio sistema constitucional, y respondiendo á la confianza que les merezco y á mis promesas, he conseguido en union con la Comision el que se rebajen los portazgos del recargo ultimamente impuesto; pero no contento con este alivio estoy poniendo en accion todas las medidas para establecer un medio decisivo de alivio y prosperidad que produzca una satisfaccion y gozo general á la capital y á toda la provincia. Barcelona 3 de abril de 1820. = *Josef de Castellar.*

AVISOS AL PÚBLICO.

Nota de las cantidades que han entrado hasta el dia de la fecha en poder del recaudador D. Francisco Mota, con expresion de las personas que las han entregado, consecuente á la subscripcion anunciada al público para perpetuar la memoria del héroe mártir de la patria el General D. Luis Lacy.

	Rs. vn. efectivos.
D. Raimundo Codina.	160.
Don S. S. C. de G.	40.
El Comisario de Guerra D. Fran.co Matas de Maresma.	160.
El Sr. Coronel Vallgornera.	160.
D. Braulio Lopez por comision.	80.
D. Joaquin Botia, habilitado del regimiento infantería de Aragon por clase de Sres Oficiales de dicho.	4060.
Idem por la de Sargentos del expresado. . . .	400.
D. Narciso Codinas, capitan graduado y comisionado por la Oficialidad del regimiento infant. de Córdova.	5000.
Idem los Sargentos del expresado.	500.
D. Isidro Coll, Capitan comisionado del batallon ligero de Hostalrich por la clase de Oficiales del expresado cuerpo.	4900.
Idem por la clase de Sargentos de dicho. . . .	444.
D. Jacinto Robert.	20.
Un Ciudadano.	160.
D. Juan Bautista Selma, como comisionado de los Cabos del regimiento infantería de Córdova. . . .	300.
D. Ignacio Mercader, Comandante de la primera division de Milicias Nacionales del corregimiento de Gerona, D. Narciso Soler Capitan de la misma, D. Ignacio Masanet Comandante de la cuarta division del mismo Corregimiento, D. Matias Masanet Capitan del expresado juntos.	2000.
D. Gerónimo de las Llanas, Capitan retirado. . .	160.
D. J. C. P., Capitan retirado.	40.
D. Narciso Codines, Capitan y Comisionado del regimiento infantería de Córdova por los Soldados del mismo cuerpo.	400.
Total.	18984.

Barcelona 1.° de abril de 1820. = El Recaudador *Francisco Mota.* = Notado, el Contador *Plandolit.*

Por providencia de la primera sala civil de esta audiencia territorial de Cataluña dada en méritos de la causa en ella vertiente entre partes de Doña Josefa Perramon de una y Doña Candia y Doña Maria Francisca y Comas del Brugar de otra en autos del infraescrito escribano debe subastarse por el nuevo término de quince dias mas la casa propia de dicha Doña Maria Comas, sita en esta ciudad y calle den Aymerich ó plazuela de los Argenters: los que quieran entender en su compra ú ofrecer postura sobre ella deberán conferirse con el corredor Salvador Lletjós, en cuyo poder paran las tabas. Barcelona 2 de abril de 1820. = *Manuel Rafart*, escribano.

Hoy dia 3 del corriente se cierra la rifa de las joyas del santo Hospital, que la piedad Real de nuestro augusto Monarca Fernando VII (que Dios guarde) tuvo á bien conceder para cooperar á la subsistencia de tan crecido número de enfermos expósitos y dementes que se acogen en este santo Hospital para curar sus dolencias, lo que por dichos fines nunca llegan las limosnas á sufragar tan crecidos gastos que ocasionan en todos tiempos los enfermos. El sorteo se verificará mañana dia 4 por la tarde en el lugar acostumbrado del mismo Hospital.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Cullera en 5 dias, el patron Antonio Maristany, catalan, laud San Antonio, de 6 toneladas, con naranjas y limones de su cuenta. = De Idem en 6 dias, el patron Cárlos Texidor, catalan, laud San Pablo, de 6 toneladas, con naranjas y limones de su cuenta.

Fiesta. Mañana dia 4 del corriente abril en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar, los gremios de mareantes, pescadores, carpinteros y calafates, tributarán al Altísimo una solemne y religiosa fiesta en accion de gracias por la feliz proclamacion de la Constitucion política de la Monarquía española, cuyo juramento tienen ya prestado los señores directores y demas empleados de los expresados gremios: á este fin á las diez de la mañana la música de aquella iglesia cantará la misa y despues el *Te-Deum*: habrá sermon que dirá el R. P. D. Agustin Jaumeandreu, C. R. T. A su debido tiempo los señores individuos que componen los referidos gremios, prestarán el consabido juramento en manos del Rdo. D. Francisco Roquer, Vicario perpetuo de la misma parroquia, por comision y con asistencia del presidente el muy ilustre señor Comandante nacional de Marina de este tercio naval de levante.

Ventas. Se desea vender á voluntad de su dueño una casa sita en la calle de San Lázaro de esta ciudad, y se hallan las escrituras de su pertenencia en el despacho del escribano D. Juan Plana, á quien podrá dirigirse el comprador.

El que quiera comprar canarios machos y hembras de todas calidades, acuda á la calle de la Palma de San Justo, casa de Pablo Mateo, maestro carpintero.

Nodriza. En la calle de los Capellans, segunda puerta entrando por la plaza de Santa Ana, darán razon de una ama que tiene todas las circunstancias apetecibles para criar en casa de los padres de la criatura, y su leche es de un año.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía dramática nacional la misma funcion de ayer. A las siete.

En la imprenta de Brusi.